

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Bellús

**2025/00560 Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por uso de las instalaciones de la Cooperativa Municipal.**

#### ANUNCIO

Elevado a definitiva la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por uso de las instalaciones de la cooperativa municipal, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2024, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de su exposición al público, se da publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo, entrará en vigor con efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Texto Íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones de la Cooperativa Municipal.

#### VER ANEXO

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bellús, 17 de enero de 2025.—La alcaldesa, Susana Navarro Ferrando.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bellús acuerda establecer la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones de la Cooperativa Municipal".

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público del local de la Cooperativa Municipal, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2º.

### **Artículo 4.- Solicitudes.**

Las personas físicas o jurídicas deberán solicitar al Ayuntamiento con un mes (30 días) de antelación el alquiler de la cooperativa, el uso de la cual se concederá mediante Resolución de Alcaldía.

Para obtener la autorización para la cesión y utilización de la Cooperativa Municipal de Bellús, será necesario presentar instancia general que se facilitará en el Ayuntamiento de Bellús o bien a través de la página web.

El ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar una solicitud con motivo de actos de carácter público e interés general.

El solicitante deberá de firmar un compromiso de residuos 0%. Se podrá interponer la correspondiente sanción

#### **Artículo 5.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6.- Fianza.**

Se establece una fianza 100€ al objeto de compensar cualquier deterioro o daño que sufra el inmueble, siendo devuelta la misma tras la comprobación oficial por parte de los servicios del Ayuntamiento. Si el daño causado es superior a la fianza, se deberá abonar la diferencia.

#### **Artículo 7.- Obligación de pago y devengo.**

La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios reflejados en la presente ordenanza, devengándose la cuota desde que se inicie la utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza las personas usuarias de las instalaciones o, en el caso de menores de 12 años las personas que las acompañen.

El pago de la cuota tributaria se realizará, una vez obtenida la resolución aprobando la cesión, mediante autoliquidación, y de forma simultánea, debe presentarse la fianza establecida para todos los casos.

Con el fin de garantizar el derecho del Ayuntamiento de Bellús, la cuota tributaria se satisfará como mínima con 3 días de antelación a la realización de la actividad, debiéndose presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento original o copia que acredite el pago de la tasa.

#### **Artículo 8.- Cuota.**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- 1) Alquiler por un día la cooperativa municipal: 100€.

2) Para el uso del mobiliario (mesas, sillas y equipo de sonido) se pagará una tasa por mesa y día: 0,50€.

#### **Artículo 9.- Beneficios aplicables.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas de rango de ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

No estarán sujetas al pago de la cuota tributaria, toda o en parte, las siguientes actividades:

- Actividades organizadas o subvencionadas por el Ayuntamiento de Bellús o realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.
- Actividades realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro, benéficas y ONG.

Las posibles exenciones de parte de la cuota tributaria quedarán establecidas en la Resolución de la Alcaldía atendiendo fundamentalmente a criterios de rentabilidad social o cultural.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en este Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Se podrá interponer una sanción de 20€ si el Ayuntamiento comprueba que no se ha realizado la diferenciación de los residuos, conforme al compromiso de residuos 0% firmado por el solicitante.

En caso de extravío o rotura del material solicitado al Ayuntamiento, deberán abonar 7 €/silla y 50€ por mesa.

#### **Artículo 11.- Condiciones de Uso.**

Las instalaciones de la Cooperativa Municipal podrán usar del siguiente modo:

- Siempre y cuando no haya una actividad de carácter municipal organizada por el Ayuntamiento de Bellús.

- La concesión de la autorización podrá conllevar, además del pago de la cuota tributaria, otras obligaciones como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, etc.
- Las personas usuarias deberán traerse los productos de limpieza y utensilios para devolver las instalaciones limpias.
- Los demás aspectos particulares relativos al uso de la Cooperativa Municipal, no reflejados expresamente en la presente Ordenanza, podrán ser resueltos mediante Decreto de Alcaldía.

#### **Disposición final.**

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, comenzándose aplicar al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.